

BOLETÍN Nº 38 - 25 de febrero de 2019

MENDIGORRÍA

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del euskera

El Pleno del Ayuntamiento de Mendigorriá, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2018, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora del euskera en Mendigorriá.

Publicado el Acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de Navarra número 226, de 22 de noviembre de 2018, y sin presentarse alegaciones durante el plazo de exposición pública, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Mendigorría, 15 de enero de 2018.–El Alcalde, Iosu Arbizu Colomo.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y EL FOMENTO DEL EUSKERA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL DE MENDIGORRIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Mendigorriá considera el euskera como una de las dos lenguas propias del municipio. Se hace eco, además, en la presente ordenanza, de la voluntad favorable de la población respecto al fomento y normalización del euskera. Poniendo así en valor a las dos lenguas propias de Navarra y del municipio. El euskera es patrimonio de todos los vecinos de Mendigorriá sea cual sea el conocimiento que se tenga de este idioma.

Recientemente el Ayuntamiento de Mendigorriá aprobó con fecha 13/01/2017 solicitar al Parlamento Navarro la incorporación de nuestra localidad en la denominada zona mixta, según las zonas lingüísticas que establece la Ley Foral del Vascuence 18/1986 de 15 de diciembre. El parlamento Navarro aprobó dicha solicitud el 22 de mayo de 2017.

Los habitantes de la zona mixta tienen reconocido el derecho a la elección de lengua en su trato con las administraciones públicas.

Constatamos que hay una voluntad social en favor del euskera, la cual nos indica que la población de Mendigorriá será, con el transcurso de los años, cada vez más bilingüe, es decir, con un mayor número de euskaldunes en su seno. Un sector social que podrá requerir y, seguramente, requerirá del Ayuntamiento, haciendo uso de los derechos lingüísticos que por ley le asisten, la prestación de servicios en euskera. Demanda que el Ayuntamiento con vocación de servicio público deberá atender convenientemente.

Hoy en día, y debido a la creciente demanda, las familias podrán elegir el modelo lingüístico que desee, siendo cada vez mayor el porcentaje de alumnado que se matricula en euskera. También podrán ser atendidas, con los medios de los que el ayuntamiento se dote, en los dos idiomas propios de Navarra.

Por tanto el objetivo genérico de esta ordenanza es garantizar a las personas vecinas de Mendigorriá la dispensa de atención y servicio municipal en euskera.

Debe señalarse que la Constitución Española encomienda a los poderes públicos el especial respeto y protección del patrimonio cultural que suponen las lenguas de España; que la Ley Foral del Euskera 18/1986, de 15 de diciembre, tiene como objetivo el amparo del derecho de la ciudadanía a conocer y usar el euskera y proteger la recuperación y desarrollo del mismo; que la misma Ley, para la zona mixta, garantiza a la ciudadanía el derecho a dirigirse en euskera a las Administraciones Públicas y prevé la posibilidad de que en determinadas plazas sea preceptivo el conocimiento del vascuence y de que en las demás sea valorado.

No podemos obviar, por otra parte, La Carta Europea de lengua Regionales o Minoritarias adoptada el 25 de junio de 1992 con rango de convención por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, y firmada el 5 de noviembre del mismo año por once estados miembros, entre ellos el español. En su artículo 10 cita las recomendaciones sobre autoridades administrativas y servicios públicos, entre otras:

“...velar porque sus agentes que estén en contacto con el público empleen las lenguas regionales o minoritarias en sus relaciones con las personas que se dirijan a ellos en esas lenguas”.

“...velar porque los hablantes de las lenguas regionales (...) puedan presentar peticiones orales o escritas y recibir una respuesta en esas lenguas (...)”.

En atención a la normativa citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 324 y siguientes de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, se acuerda la aprobación de la siguiente ordenanza:

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1. El objeto de la presente ordenanza es el fomento y normalización del uso del euskera en todos los ámbitos de competencia de este Ayuntamiento.

Artículo 2. A fin de garantizar la consecución del objetivo mencionado, los objetivos específicos de esta ordenanza son:

1. Trasladar a la ciudadanía que el euskera es un elemento de integración y de comunicación importante.
2. Garantizar a la ciudadanía la atención en la lengua que deseen utilizar.
3. Determinar el grado de incorporación del euskera en la imagen municipal.
4. Concretar los puestos de trabajo que precisen por su relación cara al público del conocimiento preceptivo del euskera a tenor de los procedimientos administrativos más usuales en los que puede ser utilizado como lengua de trabajo. Para ello se podrá crear una comisión a tales efectos.
5. Determinar el porcentaje de valoración del euskera en aquellos puestos en los que no sea preceptivo y en cuanto estos puestos puedan requerir comunicación con ciudadanía euskaldun para permitir el ejercicio del derecho al uso del euskera.
6. Establecer el criterio para el nomenclátor de calles, barrios y demás elementos urbanos y de la toponimia menor del término municipal.
7. Impulsar otras actividades de fomento del euskera relacionadas con el objeto de esta ordenanza.
8. Fomentar el uso del euskera en el funcionamiento interno del Ayuntamiento.

Artículo 3. La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal del Ayuntamiento de Mendigorria, entendiéndose como tal, él mismo en sentido estricto y los organismos, autónomos o no, así como los centros mancomunados de él dependientes.

Artículo 4. En aquellos servicios de competencia municipal, prestados por terceros en utilización de cualquier fórmula de gestión, será de aplicación el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

Artículo 5. Los documentos, notificaciones y comunicaciones administrativas que el Ayuntamiento de Mendigorria dirija a otras Administraciones Públicas (locales, autonómicas, periféricas) sitas en la Comunidad Foral o en comunidades donde el euskera sea también lengua propia u oficial, se redactarán en la medida de lo posible, con carácter general en forma bilingüe, sin perjuicio de lo expuesto en el Decreto Foral 103/2017.

A los efectos de esta ordenanza, por documentos bilingües se entiende aquellos en los que en su diseño ambos idiomas reciban un tratamiento gráfico igualitario, aparezcan debidamente diferenciados y con claridad textual.

El Ayuntamiento si no cuenta con personal municipal bilingüe con el grado de dominio requerido, deberá de hacer uso de un servicio de traducción o de un técnico de euskera propio o mancomunado, para dirigirse a otras entidades públicas. Siempre y cuando disponga de tiempo adecuado para realizar y elaborar los documentos, esto es, salvo en los casos en los que se hagan trámites por urgencia.

Artículo 6. El Ayuntamiento de Mendigorria instará a las administraciones Públicas, entidades y organismos de las que reciba cualquier tipo de documento que este sea redactado en bilingüe.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Artículo 7. La ciudadanía tiene derecho a dirigirse al Ayuntamiento de Mendigorria tanto en euskera como en

castellano.

Artículo 8. A efecto de poder garantizar este derecho de los ciudadanos, el Ayuntamiento diseñará y llevará a cabo un plan de actuación con objeto de garantizar la presencia de personal municipal euskaldun en los lugares de trabajo de atención al público, en los términos previstos en el capítulo V de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LA IMAGEN EXTERIOR MUNICIPAL

Artículo 9. El Ayuntamiento de Mendigorria utilizará el euskera y el castellano cuando se dirija de modo general a la ciudadanía.

Así, serán progresivamente bilingües, ya sea en soportes tradicionales como los derivados de las nuevas tecnologías:

- a) Los bandos, edictos, programas de fiestas, carteles y placas informativas.
- b) Los sellos, tampones, logotipos, membretes y elementos similares.
- c) La rotulación de edificios, calles y espacios públicos.
- d) La rotulación de dependencias y oficinas municipales del parque móvil municipal, ropas y uniformes de empleados.
- e) La señalización tanto horizontal como vertical de lugares de interés turístico, control de servicios e indicadores de tráfico.
- f) Los documentos y modelos que el ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía en orden a informar sobre los diferentes procedimientos administrativos.
- g) Cualquier otro medio o formato utilizado para reflejar la imagen exterior o institucional del municipio.

Artículo 10. Los elementos de publicidad y divulgación elaborados por el Ayuntamiento atenderán a los siguientes criterios:

1. Los carteles y programas de fiestas serán bilingües en todos sus elementos.
2. Los folletos de información y propaganda de las actividades municipales serán bilingües.
3. Los textos de la página web del Ayuntamiento y los que se creen derivados de las nuevas tecnologías: Facebook, twitter estarán, paulatinamente en euskera y en castellano, a excepción de las actas de plenos.
4. El boletín de información municipal, si lo hubiera, será en euskera y castellano.

Artículo 11. Para los casos previstos en el artículo 11 el Ayuntamiento de Mendigorria solicitará a las administraciones responsables de cualquier señalización situada en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, a que utilice el formato bilingüe.

Artículo 12. Publicaciones.

Las publicaciones del Ayuntamiento de Mendigorria y organismos dependientes de él, se realizarán de modo bilingüe cuando sean de interés general y se dirijan al conjunto de la ciudadanía, tengan interés turístico o tengan carácter emblemático o simbólico para Mendigorria.

Artículo 13. Publicidad en los medios de comunicación.

La publicidad y difusión de la actividad municipal en medios escritos y/o audiovisuales, se realizaran tanto en euskera como en castellano.

CAPÍTULO V DEL PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO INTERNO MUNICIPAL

El Decreto Foral 103/2017, de 15 de noviembre, por el que se regula el uso de las lenguas propias de Navarra en sus administraciones públicas, en su artículo 3, punto 1 c) recoge los Objetivos esenciales de dicha ley, que conviene recordar por su importancia, y que son:

1. Son objetivos esenciales del presente decreto foral:

En la zona mixta, posibilitar el derecho de la ciudadanía a usar tanto el euskera como el castellano para dirigirse a las administraciones públicas de Navarra, sus organismos públicos y entidades de derecho público dependientes y definir los instrumentos que hagan posible el empleo del euskera como lengua de servicio a la ciudadanía, acorde a la realidad sociolingüística de los municipios que la integran.

Así mismo, el Decreto Foral en su artículo 6 reconoce a las entidades locales la potestad de realizar sus propios

planes dentro de su ámbito de actuación.

Artículo 14. Teniendo en cuenta el citado Decreto, que servirá como norma orientativa en las nuevas contrataciones, sean de promoción interna o convocatoria libre, el pleno decidirá, si lo considera necesario o conveniente, el nivel de euskera que será exigible en cada momento, mediante la inclusión motivada de los correspondientes perfiles lingüísticos de carácter preceptivo (denominados "puestos bilingües") o como mérito cualificado (denominados "puestos no determinados como bilingües"), con ocasión de la aprobación de la Plantilla Orgánica. En todo caso, el euskera será valorado siempre como mérito cuando no sea de obligado conocimiento.

Artículo 15. Se actuará de igual modo, mediante su inclusión por la Alcaldía en las Bases de las Convocatorias que apruebe, en el caso de las sustituciones. En contrataciones temporales que tenga que hacer el Ayuntamiento, la Alcaldía valorará si el conocimiento del euskera se requiere como preceptivo o como mérito.

Artículo 16. Para la determinación de dichos perfiles y sus valoraciones se tendrán en cuenta los siguientes factores:

–Naturaleza de las tareas a desempeñar por la persona a ocupar el puesto.

–Naturaleza de la unidad organizativa en la que se ubica el puesto.

–Grado de relación oral y/o escrita a mantener con la ciudadanía.

Artículo 17. Con arreglo a estos mismos factores el Ayuntamiento deberá incentivar el aprendizaje voluntario del euskera para su personal contratado que ya figure en plantilla y para el personal temporal con contratos de duración superior al año, incluso estableciendo compensaciones horarias y/o económicas, en la forma que legalmente proceda.

CAPÍTULO VI

DE LAS CONTRATACIONES

Artículo 18. En aquellos servicios de competencia municipal prestados por terceros en utilización de cualquier fórmula de gestión, será de aplicación lo establecido en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VII

DEL FOMENTO DEL EUSKERA

Artículo 19. El Ayuntamiento de Mendigorria a partir de las propuestas presentadas por su servicio de euskera o el mancomunado, asociaciones y/o particulares; elaborará programas o actividades promoviendo el uso y normalización del euskera.

Artículo 20. El Ayuntamiento de Mendigorria participará en iniciativas y campañas del Gobierno de Navarra y, coordinadamente, junto a otras entidades municipales, en la campaña de escolarización en el modelo D, campaña de matriculación para la enseñanza de personas adultas, campaña de transmisión del euskera dentro de la familia y podrá sumarse, si lo estima oportuno a otras nuevas iniciativas que pudieran surgir.

Artículo 21. Dentro de la Escuela Infantil municipal de Mendigorria, se atenderán las peticiones de enseñanza infantil en euskera, garantizándose los derechos de los progenitores o tutores a la libre elección de modelo lingüístico para sus hijos e hijas. La Escuela Infantil Andión/Andion Haur Eskola, al ser una escuela rural, el número de matriculaciones será lo que regule las aulas de los dos idiomas oficiales de Navarra como los niveles. Del mismo modo se actuará en los sucesivos niveles educativos.

Artículo 22. A propuesta de la Comisión de Cultura, Patrimonio y Euskera, el Ayuntamiento incluirá en sus presupuestos anuales una cantidad económica destinada a las personas adultas del municipio que deseen participar en cursos de euskera, conforme a la Convocatoria que cada año se publicará a tal efecto en el tablón físico del Ayuntamiento como en el de la página web.

Artículo 23. El Ayuntamiento de Mendigorria solicitará a las empresas públicas y privadas de servicios con las que colabora o esté integrado, que las actuaciones dirigidas a los y las clientes de Mendigorria (comunicaciones, envíos de facturas, recibos, impresos, rótulos de señalización e información...), sean en bilingüe.

Artículo 24. Los programas relacionados con las nuevas tecnologías y todos los materiales adquiridos para ser utilizados en las dependencias municipales, deberán estar preparados para poder trabajar tanto en euskera como en castellano.

CAPÍTULO VIII

DE LA TOPONIMIA

Artículo 25.

1. La denominación oficial de la localidad hoy en día es Mendigorria.

Siendo un toponímico en euskera y estando este escrito de manera incorrecta, la localidad pasará a tener como denominación única Mendigorria.

Para ello se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra.

2. Muruzabal de Andión/Muruzabal Andion seguirá el procedimiento en el artículo 8 de la Ley Foral, de 15 de diciembre, 18/1986 de I Euskera.

3. Nuestra Señora de Andión/Andiongo Andre María seguirá el procedimiento en el artículo 8 de la Ley Foral, de 15 de diciembre, 18/1986 de I Euskera.

4. Ermita de Santiago/Dona Jakue ermita atendiendo a su denominación siguiendo a criterios establecidos por Euskaltzaindia para santos y santas y edificios de carácter religioso.

2. La denominación oficial de la localidad es la legal a todos los efectos dentro del territorio de Navarra y la rotulación será acorde con ella.

3. La forma oficial de la toponimia menor del término municipal se aprobó mediante Decreto Foral 201/1996 y el Ayuntamiento las podrá utilizar en la denominación de las vías urbanas.

4. En todo caso, la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia, como máxima autoridad oficial en la materia, será el órgano asesor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Artículo 26.

Para realizar el seguimiento del cumplimiento de esta Ordenanza y para hacer propuestas a los órganos competentes sobre cualquier materia que lo garantice, se creará la Comisión de Euskera del Ayuntamiento de Mendigorria.

A tal fin, dentro del primer trimestre de cada año, el La Comisión de Euskera se reunirá y realizará una memoria informativa sobre el grado de cumplimiento de dicha ordenanza, proponiendo en su caso las medidas que considere oportunas en orden a la correcta materialización de los objetivos perseguidos.

Mendigorría, 15 de enero de 2019.–El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Mendigorria, Iosu Arbizu Colomo.

Código del anuncio: L1900798